

Paita, 12 de Febrero de 2024

CARTA N° 0050-2024-GAF/TPE

Señores:
GRUPO P & C OPERADOR LOGISTICO
Paita-Piura

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma, la Resolución N° 001-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMON BUSTAMANTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

RESOLUCION N° 001 -2024-GAF

VISTOS:

Que la empresa GRUPO P & C OPERADOR LOGISTICO (en adelante, GRUPO P & C) con fecha 1 de febrero de 2024 ha interpuesto un reclamo, según indican, por los daños ocasionados a la carga del contenedor SEGU6348380 al momento de someterse al aforo físico dentro de nuestras instalaciones, en merito a los fundamentos expuestos en el referido escrito de reclamo.

CONSIDERANDO:

Que, GRUPO P & C presentó su reclamo sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos correspondiente al Puerto de Paita aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 072-2011-CD-OSITRAN, ni con lo establecido en el Procedimiento de Atención y Solución de Reclamos.

Que, mediante Carta N° 0043-2024/GAF TPE de fecha 2 de febrero de 2024, debidamente notificada a GRUPO P & C en la misma fecha se le comunicó que su reclamo carecía de los siguientes requisitos de admisibilidad: i) el reclamo no fue presentado bajo el Formato de Presentación de Reclamos; ii) Exposición y precisión del reclamo; iii) Firma o huella digital del usuario que presenta el reclamo o de su representante; iv) Copia simple del documento de identidad del reclamante o de su representante; v) Copia simple del documento que acredite la representación; y, vi) Medios probatorios que el reclamante considere pertinente: en caso cuenten con medios probatorios adjuntarlos al reclamo¹; para lo cual, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlos, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.

Que, habiéndose vencido el plazo sin que GRUPO P & C haya cumplido con subsanar las referidas observaciones en el plazo otorgado, procedemos a declarar inadmisibles el reclamo, disponiendo su archivamiento.

SE RESUELVE: Declarar **INADMISIBLE** el reclamo y disponer su archivamiento, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa **GRUPO P & C**.

Paita, 12 de febrero de 2024



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

¹ Este requisito es facultativo por parte del reclamante y, en consecuencia, el incumplimiento del mismo no origina la declaración de inadmisibilidad del reclamo.